

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020190081900

No se tienen en cuenta las precedentes comunicaciones tendientes a la notificación de los demandados, pues si bien el Decreto 806 de 2020 otorgó en su artículo 8, la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de éstos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación de referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de la normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá integrar el contradictorio de conformidad con lo estipulado en el numeral cuarto del mandamiento de pago aquí emitido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 41 de hoy 24 NOV. 2020, a las 8:00
a.m. SECRETARÍA.

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020190081900

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaran a desembargar a nombre del demandado JAVIER OSWALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00467 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$67.152.000,00. Oficiese.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 24 de hoy 24 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.